

Constancia secretarial: Manizales, 4 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 31 de agosto de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales: Poder con mensaje de datos, demanda, escritura pública 1672 del 10 de junio de 2022, pagaré por \$92.000.000, certificado de matrícula inmobiliaria No. 100-202496 expedido el 23 de agosto de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO PAZ QUINTERO identificado con C.C. No.6.454.599 frente a JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS identificado con C.C. No. 10.245.354, actual propietario del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 100-202496.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital del PAGARÉ SIN NÚMERO por valor de \$92.000.000 a cargo del señor JORGE IVÁN RENDÓN ARIAS y favor del señor JAIRO PAZ QUINTERO, para cancelar en Manizales; plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la firma del pagaré (10 de junio de 2022); el deudor se comprometió a reconocer intereses de plazo al 2% pagaderos mes anticipado. En dicho documento se estableció que en caso de incumplimiento, el ACREEDOR podrá hacer exigibles de ipso facto la obligación en su totalidad sin necesidad de requerimiento alguno. Y en caso de mora se reconocerían intereses moratorios liquidados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, artículo 111.

Con el pagaré fue allegada copia digital de la escritura pública número 1672 del 10 de junio de 2022 suscrita en la Notaria Cuarta de Manizales, por medio de la cual el DEUDOR constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE

CUANTÍA en favor del ACREEDOR, sobre un inmueble APARTAMENTO NÚMERO 602 que hace parte del edificio “CAMILO” PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 17 número 24-36 CARRERAS 24 Y 25 BARRIO SAN ANTONIO – MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JAIRO PAZ QUINTERO y en contra del señor JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número:

a. NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$92.000.000), por concepto de capital.

b. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el deudor dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado folio de matrícula Nro. **100-202496**, propiedad del demandado, para con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial al Dr. GERARDO ADARVE MARTÍNEZ portador de la T.P. No.80.966 C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6285d13ca12cb10a0eaded0ede6b9f5d195711c605bf4011cd8c90326c8dc8**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>